



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de la presente acción de tutela propuesta en su contra por la señora ROSA MARIA SAAVEDRA DE RIVERA.

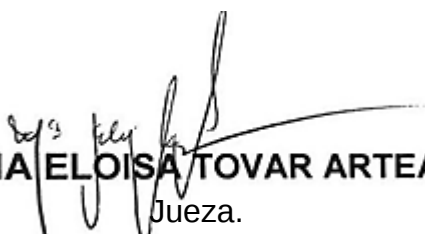
PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

-Documental. Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de nulidad.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

-No solicitó prueba alguna, pues, guardó silencio acerca de la pretendida nulidad.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00367-00 Acción de Tutela.

AHV.